

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que NO existe **embargo de remanentes** o **concurencia** a favor de alguna dependencia judicial o administrativa. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
04 de agosto de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 018 2020 00273 00
DEMANDANTE	CAROLINA MUSTAFA GUTIERREZ
DEMANDADO	DORA MARIA GALLEGO MARIN
ASUNTO	-APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO -REQUIERE PAGO PREVIO A TERMINAR PROCESO -ORDENA ENTREGA DE DINEROS PARTE DEMANDANTE
AUTO INTERLOCUTORIO	1857V

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial del demandante, además encontrándose las mismas ajustadas a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

Ahora bien, en vista de que, la parte demandada pretende se dé por terminado el presente proceso por pago total (archivo 020 C2Ejecución) allegando constancia del abono realizado a la obligación por valor de \$200.000.000 (archivo 020 C2Ejecución), esta Judicatura advierte que, de acuerdo a la liquidación del crédito anteriormente aprobada por valor de \$192.309.009,22 más las costas procesales por valor de \$7.700.00, lo cual arroja un valor total de \$200.009.099,22, todavía hay un saldo pendiente por concepto de costas procesales por valor de **\$9.099,22**, razón por la cual, se requiere a la parte demandada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue constancia del título de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



consignación donde se evidencie el pago de las costas procesales, so pena de continuar la ejecución por el saldo pendiente. De conformidad a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, por ser procedente la entrega de dineros solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se realice la entrega de **\$200.000.000** a la demandante **CAROLINA MUSTAFA GUTIERREZ C.C. N 1.037.635.935**, como cifra que reposa en la cuenta de la Oficina que le sirve de apoyo a esta Dependencia Judicial y los que se sigan consignando hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Conviene recalcar que el procedimiento para elaboración y pago de títulos es virtual de acuerdo a las Circulares PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 por lo que deberá ser enviado por el usuario al correo electrónico institucional del Director de la Oficina de Apoyo: iespinov@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario hábil de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. la siguiente información:

- Nombres y apellido completos del solicitante.
- Identificación del demandado y demandante.
- Número de proceso.
- Juzgado donde está constituido el depósito judicial.
- Sí requiere que el título judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, además deberá aportar número, tipo de cuenta, nombre del banco y certificación bancaria.
- Sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d5f93c0f13128da3fde2a870b45c613860637d8676928fe0b6223985207998**

Documento generado en 04/08/2022 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>